



Libertad y Orden

Ministerio de Transporte ✓

República de Colombia



Para contestar cite:

Radicado MT No.: **20091340176201**

Fecha: **07-05-2009**

Bogotá, D.C.

Doctor

JUÁN MARTÍN CAICEDO FERRER

Presidente Ejecutivo

Cámara Colombiana de la Infraestructura

Carrera 19 B 82 – 46 Piso: 5°

Bogotá D.C.

Asunto: Peajes. Resoluciones: 071 y 1079 de 2009.

Con toda atención acuso recibo de su comunicación del asunto radicada bajo el No. 2009-321-020877-2, a través de la cual presenta sus apreciaciones en relación con el contenido de las Resoluciones números: 071 y 1079 de 2009 proferidas por este Ministerio y de la Circular No. 11 del 27 de marzo del año que transcurre, emanada del Instituto Nacional de Conseciones –INCO-. Al respecto, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo y por instrucciones precisas del Despacho del sr. Ministro, me permito dar respuesta en los siguientes términos:

En primer lugar es preciso manifestar que este Ministerio en su condición de ente rector en materia de transporte y tránsito y de infraestructura en el país, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas en las Leyes 105 de 1993, 336 de 1996 y 769 de 2002 y en el Decreto 2053 de 2003, profirió los precitados actos administrativos, a través de los cuales se adoptan unas medidas transitorias en materia de tránsito vehicular en algunos corredores viales del país, los que se encuentran debidamente fundamentados, motivados y justificados siendo en consecuencia, procedentes las decisiones allí adoptadas, habiéndose impartido instrucciones concretas en materia de peajes, a través de las Circulares: 09 del 26 de marzo de 2008 y 11 del 27 de ese mismo mes y año.

Por todo lo anterior fácilmente se concluye que los precitados actos administrativos han sido proferidos, en ejercicio de las facultades legales y reglamentarias otorgadas a esta cartera ministerial, constituyendo en consecuencia, actos administrativos legales, los cuales tuvieron vigencia en su



Libertad y Orden

Ministerio de Transporte
República de Colombia



Para contestar cite:
Radicado MT No.: **20091340176201**
Fecha: **07-05-2009**

momento, vale decir, 11 y 12 de enero del año en curso, en el caso de la Resolución No. 071 del 8 de enero de 2009 y para la temporada vacacional de semana santa (del 6 al 12 de abril del presente año), los que gozan de la presunción de legalidad.

Sin otro particular,

Cordialmente,


ANTONIO JOSÉ SERRANO MARTÍNEZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica